

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 446-2024-OGAF-MDV/LC.**

Vilcabamba 18 de diciembre de 2024.

VISTOS:

Informe N° 1531-2024-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 18 de diciembre de 2024, FORMATO N° 03 SOLICITUD y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2024-CS-MDV/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO HABASPATA, TARMAPATA, COCHAPAMPA Y RAMAL OSCOPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO" y demás documentos que sustenten.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú indica: las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: (...), las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el artículo 11, establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

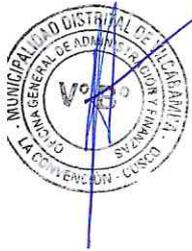
Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala, la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, mediante D.S. N° 082-2019-EFTUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades.

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. 377-2019-EF, establece que "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario

Que, el D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, referente al Art. 44°, designación, suplencia remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217, 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.





Que, mediante Informe N° 1531-2024-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 18 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – CPC. Jhenipher Mejía Huamán, solicita la conformación de comité de selección – Adjudicación Simplificada N° 054-2024-CS-MDV/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO HABASPATA, TARMAPATA, CCOCHAPAMPA Y RAMAL OSCCOPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", conforme lo señala el artículo 43.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, mediante FORMATO N° 03 SOLICITUD y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita CONFORMACIÓN DE COMITE DE SELECCION – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2024-CS-MDV/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO HABASPATA, TARMAPATA, CCOCHAPAMPA Y RAMAL OSCCOPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", en cumplimiento estricto a lo establecido en el TEXTO UNICO ORDENADO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, que en merito al numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento describe que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario", para lo cual emite propuesta para la conformación del comité de selección, encargado de la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2024-CS-MDV/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO HABASPATA, TARMAPATA, CCOCHAPAMPA Y RAMAL OSCCOPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2024-A-MDV/LC, de fecha 01 de octubre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Abog. Wilder Mendoza Mora, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vilcabamba, así también mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, se resuelve en su Artículo primero lo siguiente: DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y, Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN, que llevara a cabo la conducción del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 054-2024-CS-MDV/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL TRAMO HABASPATA, TARMAPATA, CCOCHAPAMPA Y RAMAL OSCCOPATA, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCION:

N°	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INTEGRANTES	DEPENDENCIA/ AREA DE TRABAJO
01	46087169	JHENIPHER HUAMAN MEJIA	PRESIDENTE	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
02	41730772	VALDIMIR JASMANI CONDORI CONSORI	PRIMER MIEMBRO	UNIDAD DE ESTUDIOS PROYECTOS DEFINITIVOS
03	45124627	YEYSON PEDRO ACUÑA ESTRADA	SEGUNDO MIEMBRO	UNIDAD DE ESTUDIOS PROYECTOS DEFINITIVOS





DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCION:

N°	DNI N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INTEGRANTES	DEPENDENCIA/ AREA DE TRABAJO
01	42555250	JULIO CESAR VEGA HUAYCHAO	SUPLENTE DEL PRESIDENTE	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
02	43243116	TEOFILO PUCHO CAHUASCANCO	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO	UNIDAD DE FORMULADORA
03	40888363	JOSE SAMUEL ZAPANA PALOMINO	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO	OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c
UAL
MIEMBROS
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Wilder Mendoza Mora
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

